

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01006-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000193

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01006-15
TITULAR: EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCION
ÁREA DEL TITULO: 8 HECTÁREAS Y 5071 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TUNJA
FECHA DE RMN: 16 DE MARZO 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 02 de febrero del 2006, la Autoridad Minera y EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 01006-15**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 8 Hectáreas y 5071 Metros Cuadrados, ubicada en el municipio de TUNJA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 16 de marzo 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. 01006-15** con Código en el Registro Minero Nacional HGEI-10 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de marzo 2006, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 01006-15** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Por medio de Otrosí No. 01 de fecha 13 de enero de 2009, se modificó la cláusula cuarta del contrato suscrito, dándole inicio a la etapa de explotación, la cual quedó de 27 años, 5 meses y 6 días. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de febrero de 2009.

1.7. A través de la Resolución No. 0192 de 27 de abril de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO, a favor de PEDRO ANTONIO VERA BARRERO, cuya inscripción se llevó a cabo en el Registro Minero Nacional el día 19 de julio de 2010.

1.8. Que, mediante Resolución VSC No. 000447 del 31 de agosto de 2020, se resolvió declarar la caducidad y terminación del **Contrato de Concesión No. 01006-15**, por incumplimientos contractuales referentes a la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 15 de diciembre del 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de diciembre del 2022.

1.9. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 01006-15** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En un inicio, el trámite se vio afectado por la falta de causación oportuna de ciertas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 01006-15; por lo tanto el envío de la documentación para cobro coactivo se hizo mediante Memorando No. 20259031078743 del 29 de abril de 2025.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 01006-15**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 109 del 07 de febrero de 2024, el Concepto Técnico No. 679 del 17 de abril de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11. Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 01006-15**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de Recibo de Área No. 109 del 07 de febrero de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000447 del día 31-08-2020 por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No 01006-15 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29-12-2022.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero contó con PTO, aprobado mediante Resolución No. 393 de fecha 24 de septiembre de 2008.

Revisada la información del expediente minero del título minero, no contó con licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No 01006-15, el día 01-11-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1345 del día 25-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No 01006-15, esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad minera, ni personal trabajando dentro del área del título No. 01006-15, se evidenciaron actividades agrícolas y ganaderas.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. 01006-15 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título conto con PTO aprobado y no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 01006-15, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...).”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio del Concepto Técnico No. 679 del 17 de abril de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 01006-15**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

(...) **“5. CONCLUSIONES**

- *Mediante Resolución VSC No.000447 de fecha 31 de agosto de 2020, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° 01006-15, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Acto ejecutoriado y en firme el día 15 de diciembre de 2022.*
- *En el momento en que declaro la caducidad del Contrato de Concesión No 01006-15 se encontraba en la fase contractual de Explotación, Décimo Segundo año.*
- *Consultado el expediente No. 01006-15y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 29 de diciembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000447 de fecha 31 de agosto de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 01006-15, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 01006-15 cuyo titular es EDGAR MIGUEL ROJAS PULIDO Y PEDRO ANTONIO VERA BARRERO. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad. La cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000447 de fecha 31 de agosto de 2020*
- *Mediante Auto PARN No 0277 del 27 de enero de 2016, notificado por Estado Jurídico No 010-2016 del 02 de febrero de 2016 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,2014 y 2015 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 2484 del 20 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No 076-2016 del 22 de setiembre de 2016 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: I y II trimestre de 2016. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN No 3628 del 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No 086-2017 del 28 de diciembre de 2017 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: III y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 1077 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No 025 del 07 de julio de 2020 se conmina al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 5

2018, 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

- *Mediante Auto PARN No 3227 del 26 de noviembre de 2010 notificado por Estado Jurídico No 067 del 27 de noviembre de 2020 se requiere al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 0277 del 27 de enero de 2016, notificado por Estado Jurídico No 010-2016 del 02 de febrero de 2016 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 2484 del 20 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No 076-2016 del 22 de setiembre de 2016 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: I y II trimestre de 2016. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN No 3628 del 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No 086-2017 del 28 de diciembre de 2017 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: III y IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 1077 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No 025 del 07 de julio de 2020 se conmina al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de: IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*
- *Mediante Auto PARN No 3227 del 26 de noviembre de 2010 notificado por Estado Jurídico No 067 del 27 de noviembre de 2020 se requiere al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación*
- *Consultado el expediente No. 01006-15 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 29 de diciembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000447 de fecha 31 de agosto de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 01006-15, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:*

-El pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS, con VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28) más los intereses que se generen desde el 26 de junio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante Auto No. 000609 de fecha 13 de junio de 2011

-El pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS, con VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 568.670,28) más los intereses que se generen desde el 03 de



**Agencia
Nacional de Minería**

noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante Auto No. 1313 de fecha 20 de octubre de 2011.

-El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, con VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 604.782,28) más los intereses que se generen desde el 11 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante Auto No. 0462 de fecha 29 de mayo de 2012.

-El pago de UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.445.708) más los intereses que se generen desde el 17 de diciembre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante requerida en el oficio 049305 del 07 de diciembre de 2010.

-El pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.503.536) más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante requerida en el Auto 00413 de fecha 18 de mayo de 2011.

- Mediante memorando Radicado ANM No: 20249030894353 del 19 de enero de 2024 la coordinadora del punto de atención regional de nobsa, remitió al coordinador de grupo de recursos financieros solicitud causación de obligación de Visita de fiscalización del expediente 01006-15, con destino a envió a cobro coactivo
- A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No.000447 de fecha 31 de agosto de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 15 de diciembre de 2022.
- Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero N° 01006-15, el día 01 de noviembre de 2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1345 del día 25-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título
- Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero contó con PTO, aprobado mediante Resolución No. 393 de fecha 24 de septiembre de 2008.
- Revisada la información del expediente minero del título minero, no contó con licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente.
- Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.
- Realizada la visita del área del título minero No. 01006-15 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título conto con PTO aprobado y no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

- *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el*
Título Minero No. 01006-15, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción.*
- *Mediante Informe de Recibo de Área No.109 del 07 de febrero de 2024, se recomienda aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. 01006-15. (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 30 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. 01006-15**, consistentes en:

- ✓ El no pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS con VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 568.670,28), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 000609 de fecha 13 de junio de 2011.
- ✓ El no pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS, con VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 568.670,28), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 1313 de fecha 20 de octubre de 2011.
- ✓ El no pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, con VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 604.782,28) por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0462 de fecha 29 de mayo de 2012.
- ✓ El no pago de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.445.708) por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante el oficio 049305 del 07 de diciembre de 2010.
- ✓ El no pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.503.536) por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante requerida en el Auto 00413 de fecha 18 de mayo de 2011.

Respecto de las sumas relacionadas existe proceso de cobro coactivo en estado persuasivo, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 01006-15**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 01006-15** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC